

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS Y TECNOLOGÍA

ANTECEDENTES

El Instituto de Ciencias Aplicadas y Tecnología (ICAT) tiene como antecedentes al Centro de Instrumentos (CI) y al Centro de Ciencias Aplicadas y Desarrollo Tecnológico (CCADET). El CI fue fundado el 15 de diciembre de 1971, para dar respuesta a la necesidad de resolver los problemas de instrumentación científica y didáctica en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). El Centro de Instrumentos quedó adscrito a la Coordinación de la Investigación Científica, y de origen se le asignaron siete funciones: a) diseñar y construir equipo y material didáctico bajo pedido de escuelas, facultades, institutos y centros de la UNAM; b) colaborar con las diferentes entidades académicas universitarias en la realización de diseños; c) promover fuera del ámbito universitario el renglón de la instrumentación, efectuando estudios detallados sobre la viabilidad de producir equipo científico y técnico a escala industrial; d) promover las patentes necesarias para proteger los intereses de la UNAM; e) colaborar con las Facultades, Escuelas, Institutos y con el Colegio de Ciencias y Humanidades en el establecimiento de necesidades, diseño de laboratorios, así como de equipo e instrumental, y en la construcción de éste, en su caso; f) auxiliar a las entidades académicas universitarias en problemas relacionados con el mantenimiento de equipo científico, y g) colaborar estrechamente con los grupos de investigación sobre enseñanza de las ciencias. En el acuerdo de su creación se le nombró un Comité Técnico Asesor para supervisar su desenvolvimiento.

A principios de la década de 1990, se revisa la importancia y relevancia de las funciones de mantenimiento y construcción de equipo inicialmente asignadas al Centro de Instrumentos y se definen nuevas tareas, especialmente en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico, que empiezan a reorientar sus objetivos y su quehacer, hasta que finalmente en 1996 el Centro de Instrumentos se transforma oficialmente, por acuerdo del Consejo Universitario y con el aval del Consejo Académico del Área de las Ciencias Físico-Matemáticas y de las Ingenierías (CAACFMI), de un centro de servicios a un centro de investigación, en disciplinas relacionadas con la instrumentación, incorporado a este último Consejo. Este paso le confiere al Centro de Instrumentos el carácter de entidad académica, cuyas actividades se enmarcan dentro de las funciones sustantivas de la Universidad: la generación de conocimiento, la formación de profesionistas y la difusión. Dado que el nombre de Centro de Instrumentos no se asocia con las funciones de investigación y desarrollo tecnológico, además de que no implicaba las líneas de investigación y desarrollo que se cultivaban en el Centro, a solicitud del Consejo Interno y con la aprobación del Consejo Técnico de la Investigación Científica (CTIC), el Consejo Universitario acordó el 1° de abril de 2002 cambiar el nombre de Centro de Instrumentos por el de Centro de Ciencias Aplicadas y Desarrollo Tecnológico (CCADET).

En el año 2013 se inauguró la Unidad de Investigación y Desarrollo Tecnológico (UIDT) en el Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga” (HGMEL). Esta Unidad se formó con el objetivo de realizar investigación, desarrollo tecnológico y formación de recursos humanos en el área de salud, promoviendo el contacto entre los académicos del ICAT y el personal médico del Hospital General de México. Actualmente existen académicos adscritos permanentemente a la Unidad, con el objetivo de facilitar y fomentar la colaboración con los médicos, residentes y estudiantes del Hospital. Asimismo, hay académicos adscritos a otros grupos académicos del ICAT quienes participan en la Unidad a través de proyectos específicos.

Entre 2012 y 2013, con el aval de la Coordinación de la Investigación Científica se crean los Laboratorios Universitarios de Nanotecnología Ambiental (LUNA), de Caracterización Espectroscópica (LUCE) y de Fabricación de Equipos Ópticos (LUFABEO), mismos que actualmente forman parte del sistema de enlace LabUNAM de la Coordinación de la Investigación Científica. Además, desde el año 2013 el ICAT participa en el Polo Universitario de Tecnología Avanzada (PUNTA), ubicado en el Parque de Investigación e Innovación Tecnológica (PIIT) en Apodaca, N.L., con el fin de estimular nuevas oportunidades de colaboración y vinculación con la región noreste del país y sus alrededores.

En 2014 se crea el Laboratorio Nacional de Manufactura Aditiva, Digitalización 3D y Tomografía Computarizada (actualmente Laboratorio Nacional de Manufactura Aditiva y Digital, MADiT) con el aval y el financiamiento de la UNAM y del CONACYT, con la misión de promover la investigación, el desarrollo tecnológico, la formación de recursos humanos y la prestación de servicios en sus áreas de especialidad para apoyar a los sectores de la salud, industrial y académico, en beneficio de la sociedad. Su quehacer se centra en el estudio de la relación material, proceso y geometría, con la finalidad de acrecentar el valor agregado de los procesos de manufactura digital mediante la reducción del tiempo de implementación y el incremento en calidad y nivel de personalización.

En octubre de 2015, a solicitud de las autoridades del Hospital General “Dr. Manuel Gea González” (HGMGG), se firmó un convenio de colaboración con dicho Hospital para establecer una nueva Unidad de Investigación y Desarrollo Tecnológico al interior de este, con objetivos similares a los de la unidad en el Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”. Esta nueva Unidad actualmente se encuentra en desarrollo.

A partir de 2017, con el apoyo de la UNAM y del CONACYT, el CCADET se integra como entidad participante al Laboratorio Nacional de Óptica de la Visión, con el objetivo de ofrecer un espacio donde se realicen investigaciones científicas que permitan ampliar el conocimiento del sistema visual humano, desarrollar métodos e instrumentos ópticos que permitan atender problemas de salud relacionados con el sistema visual y apoyar a instituciones e industria de la visión a atender sus necesidades de medición y calibración; dicho Laboratorio Nacional se creó desde 2015 bajo el liderazgo del Centro de Investigaciones en Óptica, con el aval y el financiamiento del CONACYT.

El 22 de marzo de 2018 el Consejo Universitario, con el aval del CTIC, del CAACFMI y del Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas, Químicas y de la Salud (CAABQyS), aprobó la transformación del CCADET en el Instituto de Ciencias Aplicadas y Tecnología, quedando adscrito al CAACFMI y al CAABQyS.

ORIENTACIÓN ACTUAL

El ICAT es un instituto interdisciplinario que reúne un amplio número de áreas especializadas tanto en el ámbito de las ciencias como de las ingenierías, y se organiza en departamentos y grupos académicos, como se especifica posteriormente. Con el fin de enfocar y dar coherencia a los esfuerzos de Investigación y Desarrollo de los grupos mencionados, se han definido cinco campos prioritarios del conocimiento, en los que convergen los trabajos del personal académico adscrito. Estos campos son: Instrumentación Científica e Industrial, Micro y Nanotecnologías, Tecnologías Fotónicas, Tecnologías de la Información, y Educación en Ciencia y Tecnología.

Adicionalmente, el ICAT es entidad participante en los programas de Posgrado en Ingeniería (Eléctrica, Química, Mecánica y Sistemas), Ciencia e Ingeniería de Materiales, Física, Ciencia e Ingeniería de la Computación y Música, además de que varios de sus académicos participan de manera activa en otros programas de Posgrado de la UNAM.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El ICAT es una entidad académica de la UNAM perteneciente a la Coordinación de la Investigación Científica.

Artículo 2. Son objetivos del ICAT realizar investigación, desarrollo tecnológico, formación de profesionistas y difusión en los siguientes campos del conocimiento:

- I. Instrumentación científica e industrial;
- II. Micro y nanotecnologías;
- III. Tecnologías fotónicas;
- IV. Tecnologías de la información, y
- V. Educación en ciencia y tecnología.

Artículo 3. Los objetivos del ICAT tendrán un enfoque multi e interdisciplinario, integrando las actividades de investigación y desarrollo tecnológico, buscando aplicar el conocimiento generado a la solución de problemas relevantes del entorno.

Artículo 4. Son funciones del ICAT las siguientes:

- I. Realizar investigación, desarrollo tecnológico y formación de profesionistas de alta calidad, para contribuir a la generación de conocimiento de frontera y a la solución de problemas de interés nacional;

- II. Promover entre sus académicos y estudiantes el trabajo interdisciplinario, orientado a la solución de problemas;
- III. Contribuir a la promoción del desarrollo tecnológico al interior de la UNAM;
- IV. Vincularse con los diferentes sectores de la sociedad para contribuir a la innovación tecnológica nacional;
- V. Proporcionar consultoría educativa, técnica y científica;
- VI. Difundir y divulgar los conocimientos que genere el ICAT utilizando los medios de mayor calidad e impacto, y
- VII. Contribuir al desarrollo científico, tecnológico y educativo del país.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA

Artículo 5. Integran al ICAT:

- I. La Dirección;
- II. El Consejo Interno;
- III. La Comisión Dictaminadora;
- IV. Los Departamentos Académicos;
- V. Unidades de Investigación y Desarrollo Tecnológico, ubicadas en el Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga” (HGMEL) y en el Hospital General “Manuel Gea González” (HGMGG);
- VI. El Polo Universitario de Tecnología Avanzada (PUNTA).

Artículo 6. Las siguientes instancias auxilian a la Dirección en el ejercicio de sus funciones:

- I. Secretaría Académica;
- II. Secretaría Administrativa;
- III. Secretaría de Vinculación y Gestión Tecnológica;
- IV. Secretaría Técnica;
- V. Departamentos Académicos;
- VI. Coordinación de Difusión y Divulgación;
- VII. Sección de Desarrollo de Prototipos;
- VIII. Unidades en los Hospitales Generales
- IX. Unidades de Apoyo Académico;
- X. Unidades de Apoyo Técnico, y
- XI. Áreas de Apoyo Administrativo.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN

Artículo 7. La persona titular de la Dirección del ICAT será designada por la Junta de Gobierno, durará cuatro años en el cargo, pudiendo ser reelecta por una sola vez para un período similar.

Artículo 8. Son obligaciones y facultades de la persona titular de la Dirección del ICAT, las siguientes:

- I. Representar al ICAT;
- II. Concurrir a las sesiones del Consejo Universitario con voz y voto;
- III. Convocar al Consejo Interno y presidirlo con voz y voto;
- IV. Formar parte del Consejo Técnico de la Investigación Científica (CTIC), con voz y voto;
- V. Formar parte del Consejo Académico del Área de las Ciencias Físico Matemáticas y de las Ingenierías (CAACFMI) y del Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas, Químicas y de la Salud (CAABQYS) con voz y voto;
- VI. Promover ante el CTIC todos los asuntos y trámites oficiales del ICAT, cuando sean competencia de aquél;
- VII. Vigilar el cumplimiento, dentro del ICAT, de la Legislación Universitaria; de los planes y programas académicos y, en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad, dictando las medidas conducentes;
- VIII. Presentar un informe anual de trabajo, que tendrá carácter público;
- IX. Elaborar los planes y proyectos de trabajo del ICAT y presentarlos a consideración del Consejo Interno, de la o el titular de la Coordinación de la Investigación Científica y del CTIC;
- X. Elaborar el proyecto de presupuesto;
- XI. Proponer reformas al Reglamento Interno, así como a otras normas del ICAT y presentarlas ante el Consejo Interno;
- XII. Proponer el nombramiento de la o el Secretario Académico a la Coordinación de la Investigación Científica y someterlo a la consideración de la Rectoría;
- XIII. Proponer ante el CTIC el nombramiento de los Jefes de Departamento, previa auscultación de las y los investigadores y técnicos académicos correspondientes;
- XIV. Presentar ante el Patronato Universitario y la Secretaría Administrativa de la UNAM, una terna para la designación de la persona titular de la Secretaría Administrativa del Instituto;
- XV. Nombrar y remover libremente a las y los titulares de las siguientes áreas:
 - a) Secretaría Técnica;
 - b) Secretaría de Vinculación y Gestión Tecnológica;
 - c) Sección de Desarrollo de Prototipos;
 - d) Unidades de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Hospitales;
 - e) Coordinación de Difusión y Divulgación;
 - f) Unidades de Apoyo Académico;
 - g) Unidades de Apoyo Técnico, y
 - h) Áreas de apoyo administrativo.
- XVI. Ejercer el presupuesto en los términos aprobados por el Consejo Universitario;
- XVII. Distribuir y asignar los espacios de trabajo al personal y a los grupos de

- trabajo del ICAT;
- XVIII. Vigilar que en el ICAT se desarrollen las labores de forma ordenada y eficaz, aplicando, en su caso, las medidas procedentes;
 - XIX. Realizar trabajos de investigación, y
 - XX. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria y la persona titular de la Rectoría.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO INTERNO

Artículo 9. El Consejo Interno es el órgano de consulta de la persona titular de la Dirección del ICAT.

Artículo 10. El Consejo Interno del ICAT está integrado por:

- I. La persona titular de la Dirección del ICAT, quien lo presidirá con voz y voto;
- II. La o el Secretario Académico, quien actuará como secretario del Consejo, con voz, sin voto;
- III. Las y los jefes de los Departamentos, con voz y voto;
- IV. Un representante de las y los académicos de cada Departamento, electos por ellos, con voz y voto;

Asistirán a las sesiones como invitados permanentes, con voz sin voto: i) el representante de las y los investigadores del ICAT ante el CTIC y ii) un representante electo por las y los técnicos académicos del ICAT.

Artículo 11. El Consejo Interno o la persona titular de la Dirección del ICAT podrán invitar a personas expertas a las sesiones, quienes participarán en torno a un punto específico del orden del día, únicamente con voz informativa.

Artículo 12. El Consejo Interno tiene las siguientes funciones:

- I. Conocer y opinar respecto de los asuntos que presente la persona titular de la Dirección del ICAT;
- II. Presentar a la Dirección del ICAT las iniciativas en materia de planes y proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y formación de recursos humanos;
- III. Opinar ante el CTIC sobre los programas anuales de trabajo de las y los investigadores y técnicos académicos;
- IV. Evaluar los informes anuales de las y los investigadores y técnicos académicos, y remitirlos con opinión fundamentada al CTIC;
- V. Conocer el proyecto de presupuesto anual del ICAT;
- VI. Constituir comisiones para resolver asuntos académicos;
- VII. Elaborar el proyecto de Reglamento Interno del ICAT, así como promover sus reformas y presentarlas ante el CTIC;

- VIII. Conocer sobre los planes y programas de trabajo del ICAT;
- IX. Conocer y opinar ante el CTIC sobre la contratación, promoción y definitividad de las y los investigadores y técnicos académicos;
- X. Conocer y opinar sobre las solicitudes de licencias, períodos sabáticos, comisiones y cambios de adscripción, tomando en cuenta el informe de actividades, el programa anual de trabajo y la opinión de los jefes de departamento respectivos;
- XI. Aprobar las remuneraciones adicionales del personal académico, en términos del Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios y otros ordenamientos aplicables;
- XII. Designar a dos miembros integrantes de la Comisión Dictaminadora del ICAT;
- XIII. Participar, conforme a la normativa universitaria, en los procesos de elección de los Consejeros Representantes de las y los investigadores y técnicos académicos ante:
 - a) Consejo Universitario;
 - b) Consejo Interno;
 - c) CTIC;
 - d) CAACFMI, y
 - e) CAABQYS.
- XIV. Realizar reuniones de evaluación académica en las que podrá incorporar a la Comisión Dictaminadora, y
- XV. Las demás que le asigne la Dirección del ICAT, el CTIC o que le confiera la Legislación Universitaria.

Artículo 13. El Consejo Interno celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias, cuando lo estime necesario la persona titular de la Dirección del ICAT o un grupo de consejeros que represente más de la mitad de sus miembros con voto.

Artículo 14. La Convocatoria para las sesiones será emitida, al menos con cinco días naturales de anticipación, por quien presida el Consejo Interno o, en su caso, por la persona titular de la Secretaría de dicho cuerpo. En la misma se establecerá el orden del día. Para las sesiones extraordinarias, el Secretario del Consejo Interno dará a conocer el citatorio al menos con 24 horas de antelación a la sesión. En el citatorio se establecerán los puntos específicos a tratar.

Artículo 15. El Consejo Interno actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto. Si no hay el quorum requerido, se citará a una nueva sesión 30 minutos después, que podrá sesionar válidamente con el número de consejeros presentes.

Artículo 16. Las sesiones tendrán una duración máxima de cuatro horas. En su caso, la o el presidente del Consejo Interno consultará a los consejeros presentes sobre la conveniencia de continuar con la sesión.

Artículo 17. El Consejo Interno podrá constituirse en sesión permanente cuando el pleno lo considere necesario, para la resolución de un asunto determinado.

Artículo 18. Salvo autorización expresa del pleno, no se aprobarán intervenciones de miembros de la comunidad que no estén agendadas en el orden del día.

Artículo 19. El Consejo Interno tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los consejeros presentes; en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. El resultado de la votación quedará asentado en el acta correspondiente.

Artículo 20. De cada una de las sesiones se levantará un acta de acuerdos para que, una vez aprobada por el Consejo Interno, sea firmada por todos los miembros asistentes. Aprobada el acta, ésta estará a disposición de los miembros del Consejo Interno. La Secretaría Académica del ICAT publicará una nota informativa con los aspectos relevantes de la sesión.

Artículo 21. En las decisiones que se adopten al interior del Consejo Interno se tomará en consideración la perspectiva de género.

CAPÍTULO V

DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Artículo 22. La Comisión Dictaminadora es la encargada de calificar los concursos de oposición de investigadores y técnicos académicos del ICAT.

Artículo 23. La Comisión Dictaminadora se integrará por seis miembros: dos nombrados por el Consejo Interno; uno designado por el CAACFMI, uno por el CAABQYS y dos designados por todo el personal académico del ICAT.

Artículo 24. Para ser integrante de la Comisión Dictaminadora se deben cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser externo del ICAT;
- II. Tener el más alto nivel académico y reconocimiento nacional e internacional. De preferencia ser titular “C”, así como tener *SNI III* y PRIDE “D”, o sus equivalentes, y
- III. Tener experiencia en áreas afines o complementarias a las del trabajo del ICAT.

Artículo 25. La persona titular de la Dirección del ICAT y las y los integrantes del CTIC, Consejo Interno, CAACFMI y CAABQYS no podrán pertenecer a la Comisión Dictaminadora que se integre.

Artículo 26. El Consejo Interno revisará cada dos años la integración de la Comisión Dictaminadora para modificarla cuando así lo estime pertinente.

Artículo 27. En caso de renuncia, los integrantes de la Comisión Dictaminadora serán sustituidos por quien hizo la designación.

Artículo 28. La Comisión Dictaminadora se organizará y funcionará de acuerdo con las reglas siguientes:

- I. Fungirá como presidente la persona con mayor antigüedad académica en la UNAM. En caso de inasistencia de la o el presidente a una reunión, será sustituido por quien le siga en antigüedad;
- II. Designará de entre sus miembros a quien deba fungir como secretario. En caso de inasistencia de éste a una reunión, la misma Comisión elegirá a quien deba sustituirlo;
- III. Podrá sesionar con la asistencia de cuatro de sus miembros, y
- IV. Los acuerdos se tomarán por mayoría.

Artículo 29. Son funciones de la Comisión Dictaminadora:

- I. Dictaminar en los concursos de oposición respecto del ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico;
- II. Opinar respecto de los términos de los contratos del personal académico, en los casos previstos en el artículo 51 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM;
- III. Opinar respecto de las solicitudes de académicos de otras entidades o dependencias de la Universidad interesados en obtener un cambio de adscripción definitiva al ICAT;
- IV. Fungir como comisión dictaminadora afín a solicitud de CTIC;
- V. Designar un integrante de la comisión especial revisora en recursos de revisión, y
- VI. Las demás que le confiera la normativa universitaria.

CAPÍTULO VI

DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA

Artículo 30. La Secretaría Académica es el principal enlace de la Dirección con el personal académico.

La persona titular de la Secretaría Académica deber ser investigador titular definitivo de tiempo completo en la UNAM. Es propuesto por el titular del ICAT a la o el Coordinador de la Investigación Científica y su nombramiento se somete a la consideración de la Rectoría.

Artículo 31. Son funciones de la persona titular de la Secretaría Académica las siguientes:

- I. Atender los asuntos de la Dirección del ICAT en ausencia de su titular;

- II. Apoyar a la Dirección en los asuntos académicos y académico-administrativos relacionados con las funciones y objetivos del ICAT;
- III. Auxiliar a la Dirección en la elaboración del informe anual de actividades, del programa anual de trabajo y en la revisión y actualización del Plan General de Desarrollo del ICAT;
- IV. Apoyar a la Dirección en la supervisión de la calidad académica de los productos del ICAT;
- V. Gestionar los trámites ante el CTIC y asistir a las sesiones del mismo en ausencia de la persona titular de la Dirección, con voz y sin voto;
- VI. Fungir como Secretario del Consejo Interno;
- VII. Coordinar el proceso de entrega de los informes y programas de actividades anuales del personal académico para su revisión y evaluación por parte del Consejo Interno;
- VIII. Organizar las sesiones de los siguientes órganos colegiados:
 - a) Consejo Interno;
 - b) Comisión Dictaminadora;
 - c) Comisión Evaluadora de Estímulos a la Productividad Académica;
 - d) Subcomisión de Superación Académica del Personal Académico y Becas;
 - e) Comisión de Educación Continua, y
 - f) Comité Editorial.
- IX. Servir de enlace entre la Dirección y el personal académico para atender solicitudes de:
 - a) Constancias académicas;
 - b) Nuevas contrataciones;
 - c) Recontrataciones;
 - d) Interinatos;
 - e) Promociones;
 - f) Definitividades;
 - g) Licencias;
 - h) Permisos, y
 - i) Apoyos para publicaciones, membresías, participación y organización de congresos.
- X. Coordinar la colaboración con la Dirección General de Asuntos del Personal Académico (DGAPA), el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y otras instancias de apoyo a proyectos o al personal académico;
- XI. Gestionar las becas posdoctorales, las contrataciones de académicos extranjeros y el intercambio académico del ICAT, en colaboración con la Unidad de Docencia y Formación de Recursos Humanos, y
- XII. Las demás que le asigne la persona titular de la Dirección del ICAT.

CAPÍTULO VII

DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 32. La persona titular de la Secretaría Administrativa será nombrada por el Patronato Universitario y la Secretaría Administrativa de la UNAM, de una terna que al efecto presente la persona titular de la Dirección del ICAT.

La o el Secretario Administrativo coadyuva con la persona titular de la Dirección del ICAT en la planeación, organización, coordinación y control de la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios del Instituto, conforme a la normativa universitaria.

Artículo 33. Son funciones de la persona titular de la Secretaría Administrativa las siguientes:

- I. Supervisar y coordinar las labores del personal administrativo del ICAT e informar oportunamente a la Dirección sobre las mismas;
- II. Apoyar al personal académico en todos los aspectos administrativos que requiera para el buen desempeño de las labores asignadas;
- III. Ejecutar las decisiones que le comunique la Dirección, que sean de su competencia;
- IV. Auxiliar a la Dirección en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual del ICAT;
- V. Coordinar las acciones para mantener en estado óptimo de conservación y limpieza las instalaciones del ICAT;
- VI. Mantener informada a la Dirección del estado del ejercicio del presupuesto correspondiente y de los asuntos y trámites administrativos respectivos;
- VII. Dar apoyo administrativo a los responsables de proyectos patrocinados por DGAPA, CONACYT y otras entidades, de acuerdo con las políticas fijadas por la Dirección;
- VIII. Informar de manera periódica el estado que guarda el ejercicio presupuestal a las y los académicos responsables de dicho ejercicio, y
- IX. Las demás que asigne la persona titular de la Dirección del ICAT y le confiera la normativa universitaria.

CAPÍTULO VIII

DE LA SECRETARÍA DE VINCULACIÓN Y GESTIÓN TECNOLÓGICA

Artículo 34. La persona titular de la Secretaría de Vinculación y Gestión Tecnológica será designada y removida por la persona titular de la Dirección del ICAT, de quien dependerá. Preferentemente, debe ser un académico titular con conocimientos en vinculación y/o gestión tecnológica.

Artículo 35. Son funciones de la persona titular de la Secretaría de Vinculación y Gestión Tecnológica las siguientes:

- I. Promover la vinculación de las y los académicos del ICAT con otras entidades académicas de la UNAM, así como con instituciones públicas y privadas a través de la celebración de convenios de colaboración para la transferencia de los productos de investigación aplicada y de desarrollo tecnológico, consecución de fondos extraordinarios y prestación de servicios;
- II. Promover la capacitación técnica y el uso de servicios especializados del ICAT por parte de entidades académicas de la UNAM y por instancias externas a la Universidad;
- III. Fomentar y gestionar la transferencia de conocimiento y desarrollos tecnológicos que se generen en el ICAT;
- IV. Coordinar y ejecutar las actividades de promoción y vinculación del ICAT;
- V. Llevar a cabo la gestión tecnológica de los proyectos del ICAT vinculados con los sectores externos;
- VI. Apoyar al personal de ICAT en los trámites de gestión y negociación tecnológica y del registro de la propiedad intelectual;
- VII. Apoyar la participación del ICAT en la Torre de Ingeniería, en PUNTA Nuevo León; en las unidades hospitalarias y en la atención a las visitas guiadas de empresarios y funcionarios públicos al ICAT, y
- VIII. Las demás que le asigne la persona titular de la Dirección del ICAT.

CAPÍTULO IX

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 36. La persona titular de la Secretaría Técnica será designada y removida por la persona titular de la Dirección del ICAT.

Artículo 37. Son funciones de la persona titular de la Secretaría Técnica las siguientes:

- I. Apoyar técnicamente en la adquisición e instalación del equipo de investigación y desarrollo tecnológico del ICAT;
- II. Apoyar a la Dirección en la asignación de espacios de trabajo al personal;
- III. Supervisar las actividades de construcción, remodelación, conservación y mantenimiento del ICAT;
- IV. Ser el enlace con la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM, para los servicios requeridos por el ICAT;
- V. Apoyar técnicamente los servicios de asesoría que ofrece el ICAT;
- VI. Colaborar con la Dirección y la Secretaría Académica en las actividades de planeación de infraestructura del ICAT;
- VII. Supervisar la operación de las Unidades de Apoyo Técnico;
- VIII. Supervisar técnicamente los servicios externos contratados, y
- IX. Las demás que le asigne la persona titular de la Dirección del ICAT.

CAPÍTULO X

DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 38. Los Departamentos Académicos del ICAT están constituidos por grupos académicos que cultivan campos de conocimientos afines o complementarios, los cuales, en el ejercicio de sus funciones, podrán compartir equipo, responsabilidades de investigación, desarrollo tecnológico y servicios.

Artículo 39. Los grupos académicos se rigen por el Reglamento de Grupos Académicos del ICAT.

Artículo 40. La creación, reestructuración o desaparición de un Departamento Académico se hará a propuesta de la persona titular de la Dirección del ICAT, previa consulta con el Consejo Interno y conociendo la opinión del personal académico involucrado. Para ello, se requerirá una justificación académica que señale las necesidades de crearlo, reestructurarlo o suprimirlo para mejorar el cumplimiento de los objetivos y funciones del ICAT.

Artículo 41. Para que el Consejo Interno y el CTIC analicen la creación de un Departamento, se requiere como mínimo la participación de quince académicos.

Artículo 42. En el supuesto de que alguno de los Departamentos ya existentes se integre con menos de quince académicos, el Consejo Interno decidirá sobre su continuidad o desaparición.

Artículo 43. El procedimiento para la designación de un Jefe de Departamento es el siguiente:

- I. El Consejo Interno emite la convocatoria correspondiente;
- II. El personal académico del Departamento respectivo, integra una terna, y
- III. La persona titular de la Dirección del ICAT propone al titular del Departamento, con anuencia del CTIC y la ratificación del Rector, quien hará el nombramiento respectivo.

Artículo 44. La duración del encargo del Jefe de Departamento no podrá exceder el periodo de la persona titular de la Dirección del ICAT en funciones.

El Jefe de Departamento podrá ser removido libremente por la persona titular de la Dirección del ICAT.

Artículo 45. Para ser Jefe de Departamento se deben cumplir los requisitos siguientes:

- I. Tener méritos académicos basados en las contribuciones que haya hecho a alguna de las líneas de investigación y/o desarrollo que se cultiven en el Departamento;
- II. Haber formado recursos humanos para la investigación aplicada o el desarrollo tecnológico;
- III. Ser investigador o técnico académico titular de tiempo completo, definitivo, adscrito al Departamento, con antigüedad mayor a tres años en el ICAT;

- IV. Tener capacidad de promoción y organización, y
- V. No haber sido sancionado en términos de la Legislación Universitaria.

Artículo 46. Son funciones de la o el Jefe de Departamento las siguientes:

- I. Ser el enlace entre la Dirección y los Grupos Académicos de su Departamento;
- II. Proponer, de común acuerdo con los coordinadores de Grupos Académicos adscritos al Departamento a su cargo, los objetivos, metas, políticas y programas de trabajo del Departamento; así como supervisar su realización. Todo ello tomando en cuenta los lineamientos del plan de desarrollo del ICAT;
- III. Supervisar las actividades académicas y de vinculación del Departamento a su cargo;
- IV. Presentar un informe y plan anual de labores ante el Consejo Interno;
- V. Apoyar la superación del personal académico del Departamento a su cargo;
- VI. Revisar y, en su caso, avalar los planes e informes de trabajo del personal correspondiente del Departamento a su cargo;
- VII. Opinar ante el Consejo Interno sobre las solicitudes de contratación, reconstrucción, interinatos, promoción o definitividad del personal académico de su Departamento, con base en los informes y programas de trabajo correspondientes;
- VIII. Elaborar los proyectos, comunicaciones e informes que le encomiende la persona titular de la Dirección del ICAT o la Secretaría Académica sobre su Departamento;
- IX. Informar a los coordinadores de los Grupos Académicos adscritos al Departamento a su cargo sobre los acuerdos de la Dirección del ICAT y el Consejo Interno;
- X. Convocar a reuniones de trabajo con los responsables de los Grupos Académicos pertenecientes al Departamento a su cargo, con la frecuencia que asegure el buen desempeño académico del mismo, y
- XI. Las demás que le asigne la persona titular de la Dirección del ICAT.

CAPÍTULO XI

DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN HOSPITALES

Artículo 47. Las Unidades de Investigación y Desarrollo Tecnológico del ICAT en el HGMEL y HGMGG, dependen directamente de la Dirección del ICAT, cuyo titular designa y remueve a los Jefes de dichas Unidades.

Artículo 48. Los requisitos para ser Jefe de Unidad del ICAT en alguno de los Hospitales Generales son los siguientes:

- I. Tener méritos académicos basados en las contribuciones que haya hecho a alguna de las líneas de investigación y/o desarrollo, así como en las áreas de alta especialización que se cultiven en la Unidad;
- II. Ser investigador o técnico académico titular de tiempo completo, definitivo, adscrito al ICAT, con antigüedad mayor a tres años en el Instituto;
- III. Tener capacidad de promoción, organización y administración, y
- IV. No haber sido sancionado en términos de la Legislación Universitaria.

Artículo 49. Son funciones de las y los Jefes de las Unidades del ICAT en los Hospitales Generales las siguientes:

- I. Fungir como enlace entre la Dirección y las autoridades y médicos del Hospital;
- II. Coordinar las actividades académicas y de vinculación del ICAT con los Hospitales Generales;
- III. Hacer llegar al Consejo Interno del ICAT, por escrito, su opinión sobre las solicitudes de contratación, recontratación, interinatos, promoción o definitividad del personal académico adscritos a la Unidad, con base en los informes y programas de trabajo correspondientes;
- IV. Elaborar los proyectos, comunicaciones e informes que le encomiende la Dirección del ICAT o la Secretaría Académica sobre la Unidad, y
- V. Las demás que le asigne la persona titular de la Dirección del ICAT.

CAPÍTULO XII

DE LA COORDINACIÓN DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN

Artículo 50. La Coordinación de Difusión y Divulgación depende directamente de la Secretaría de Vinculación y Gestión Tecnológica. El Coordinador será designado y removido por la persona titular de la Dirección del ICAT.

Artículo 51. Son funciones de la persona titular de la Coordinación de Difusión y Divulgación las siguientes:

- I. Coordinar los esfuerzos de los académicos del Instituto para difundir al público en general las actividades científicas y tecnológicas que se desarrollan en el Instituto, así como las capacidades y los servicios que pueden prestar los laboratorios universitarios y los grupos académicos del ICAT;
- II. Actualizar el sitio web del ICAT, con el apoyo de la Unidad de Cómputo y Telecomunicaciones y los contenidos del sitio, con la participación de las y los académicos;
- III. Fungir como contacto del ICAT con los medios de difusión masiva y responsable de identificar los foros, espacios y medios más adecuados para divulgar el quehacer cotidiano del ICAT, vincular a las y los académicos con dichos espacios y medios de divulgación y coordinar y vigilar el posicionamiento del ICAT en redes sociales;

- IV. Coordinar la logística antes, durante y después de los eventos de divulgación en los que participen las y los académicos del ICAT;
- V. Llevar a cabo acciones que coadyuven a proyectar al ICAT en el medio universitario y ante la sociedad civil;
- VI. Apoyar en la preparación del informe anual del ICAT, en lo relativo a las áreas de difusión y divulgación, y
- VII. Las demás que le asigne la persona titular de la Dirección del ICAT.

CAPÍTULO XIII

DE LA SECCIÓN DE DESARROLLO DE PROTOTIPOS

Artículo 52. Para apoyar las tareas de diseño, construcción y caracterización de prototipos, el ICAT cuenta con la Sección de Desarrollo de Prototipos.

Artículo 53. La o el Jefe de la Sección de Desarrollo de Prototipos será designado y removido por la persona titular de la Dirección del ICAT, quien coordinará sus actividades.

Artículo 54. Son funciones de la persona titular de la Sección de Desarrollo de Prototipos las siguientes:

- I. Apoyar a las y los académicos del ICAT o de otras entidades en el diseño y fabricación mecánica de prototipos comprometidos en los proyectos que se desarrollan en el ICAT con financiamiento interno o externo;
- II. Atender las solicitudes externas provenientes de los sectores público, privado y social que sean de su competencia y estén dentro de sus capacidades, sin detrimento de aquellas contempladas en la fracción anterior, y
- III. Las demás que le asigne la persona titular de la Dirección del ICAT.

CAPÍTULO XIV

DE UNIDADES DE APOYO ACADÉMICO

Artículo 55. Para apoyar las tareas que realiza la Secretaría Académica, el ICAT cuenta con las siguientes Unidades de Apoyo Académico:

- I. Docencia y Formación de Recursos Humanos;
- II. Biblioteca, y
- III. Sección de Medios Audiovisuales.

Artículo 56. Las y los jefes de las Unidades de Apoyo Académico serán designados y removidos por la persona titular de la Dirección del ICAT y dependerán directamente de la Secretaría Académica.

Artículo 57. Son funciones de la o el Jefe de la Unidad de Docencia y Formación de Recursos Humanos las siguientes:

- I. Participar en el Registro del Programa de Servicio Social del ICAT ante la Dirección General de Orientación y Atención Educativa (DGOAE);
- II. Apoyar en las labores de vinculación del personal académico del ICAT con las labores de docencia y tutoría en escuelas, facultades y posgrados de la UNAM;
- III. Llevar el control y asignación de los espacios del ICAT designados para la impartición de clases, seminarios, coloquios, u otras labores de docencia y educación continua;
- IV. Colaborar en la coordinación de la participación de estudiantes de servicio social en los proyectos del ICAT;
- V. Participar en la coordinación del registro y la supervisión académico-administrativa de los estudiantes adscritos al ICAT;
- VI. Coadyuvar en la coordinación de la operación de las distintas alternativas de becas para estudiantes adscritos;
- VII. Apoyar en la preparación del Informe Anual del ICAT en las áreas de docencia y formación de recursos humanos, y
- VIII. Las demás que le asigne la persona titular de la Dirección del ICAT.

Artículo 58. El Jefe de la Biblioteca, preferentemente, debe ser un académico experto en bibliotecología.

Artículo 59. Son funciones de la o el Jefe de la Unidad de Biblioteca las siguientes:

- I. Coordinar la operación de la Biblioteca del ICAT;
- II. Apoyar a las y los usuarios en la búsqueda de información en bancos especializados;
- III. Proponer al Consejo Interno cambios al Reglamento para el Funcionamiento de la Biblioteca del ICAT;
- IV. Revisar la condición de las instalaciones de la Biblioteca y solicitar a la Secretaría Técnica los trabajos de mantenimiento o reparación requeridos, y
- V. Las demás que le asigne la persona titular de la Dirección del ICAT.

Artículo 60. Son funciones de la Sección de Medios Audiovisuales las siguientes:

- I. Apoyar a las y los académicos del ICAT en la producción de fotografías, videos, animaciones 2D y 3D, así como otras formas de medios audiovisuales para apoyar las labores de difusión, divulgación y promoción de las actividades del Instituto;
- II. Apoyar a la Coordinación de Difusión y Divulgación en el posicionamiento del ICAT en redes sociales; así como apoyar en la generación de materiales para la actualización de la página web del Instituto, y
- III. Planear y administrar la recopilación y preservación de la memoria histórica del ICAT y de sus antecesores los Centros de Instrumentos y de Ciencias Aplicadas y Desarrollo Tecnológico.

CAPÍTULO XV

DE LAS UNIDADES DE APOYO TÉCNICO

Artículo 61. Para apoyar las tareas de la Secretaría Técnica, el ICAT cuenta con las Unidades de Apoyo Técnico siguientes:

- I. Unidad de Cómputo y Telecomunicaciones;
- II. Servicios Gráficos y de Impresión, y
- III. Mantenimiento Interno.

Artículo 62. Las y los Jefes de las Unidades de Apoyo Técnico serán designados y removidos por la persona titular de la Dirección del ICAT.

Artículo 63. Las Unidades de Apoyo Técnico dependen directamente de la Secretaría Técnica.

Artículo 64. Las funciones específicas de cada Sección de Apoyo Técnico serán asignadas por la persona titular de la Dirección del ICAT.

CAPÍTULO XVI

DE LAS ÁREAS DE APOYO ADMINISTRATIVO

Artículo 65. Las Áreas de Apoyo Administrativo dependen de la Secretaría Administrativa para auxiliarla en el desempeño de sus funciones.

Artículo 66. Las Áreas de Apoyo Administrativo del ICAT son las siguientes:

- I. Compras;
- II. Contabilidad;
- III. Presupuesto, y
- IV. Personal.

Artículo 67. Al frente de la operación de cada una de las Áreas de Apoyo Administrativo habrá un jefe designado y removido por la persona titular de la Dirección del ICAT.

Artículo 68. Las funciones específicas de cada una de las Áreas de Apoyo Administrativo serán designadas por la persona titular de la Dirección del ICAT y supervisadas por el Secretario Administrativo.

CAPÍTULO XVII

DE LA COMISIÓN EVALUADORA DEL PROGRAMA DE PRIMAS AL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS INVESTIGADORES Y TÉCNICOS

ACADÉMICOS DE TIEMPO COMPLETO

Artículo 69. La Comisión Evaluadora del PRIDE es la instancia responsable de evaluar las solicitudes de ingreso, renovación y promoción al Programa de Primas al Desempeño del Personal Académico de Tiempo Completo (PRIDE). Se conforma con cinco integrantes, dos designados por el Consejo Interno y tres por el CAACFMI o por el CAABQYS, según corresponda.

Artículo 70.- La comisión evaluadora se integra por cinco académicos titulares de tiempo completo definitivos, con alto reconocimiento en su disciplina, que garanticen una adecuada evaluación objetiva, integral, imparcial, equitativa y justa del desempeño del personal académico, y que en la última evaluación del programa hayan sido acreedores al nivel “C” o “D” del PRIDE o, en su caso, académicos externos a la Institución que cumplan con los requisitos equivalentes a juicio del Consejo Interno o Académico respectivo.

Cuatro de los académicos deberán tener la figura de profesor o investigador y uno la figura de técnico académico.

Por lo menos uno de los integrantes que nombre el Consejo Interno debe ser externo al ICAT y los dos deberán tener la figura de profesor o investigador.

Los tres miembros designados por el CAACFMI y por el CAABQYS deben ser externos al ICAT; uno tendrá la figura de técnico académico y los otros dos la figura de profesor o investigador.

CAPÍTULO XVIII

DE LA SUBCOMISIÓN DE SUPERACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y BECAS

Artículo 71. La Subcomisión de Superación de las y los investigadores y técnicos académicos es el órgano encargado de la difusión y promoción del *Programa de Apoyos para la Superación del Personal Académico de la UNAM (PASPA)* en el ICAT.

Artículo 72. La Subcomisión analizará, preseleccionará, priorizará y presentará a la Dirección General de Asuntos del Personal Académico las propuestas del ICAT que cumplan con lo establecido en el PASPA.

Artículo 73. La Subcomisión está integrada de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Dirección del ICAT, quien la preside, en su ausencia podrá ser sustituido por el Secretario Académico, y
- II. Cinco investigadores titulares de carrera, con nivel “C” o “D” del PRIDE, designados de la siguiente manera:
 - a) Dos por la persona titular de la Dirección del ICAT, y
 - b) Tres por el Consejo Interno.

Artículo 74. La persona titular de la Dirección del ICAT designará al responsable de la Subcomisión, quien será el enlace con la DGAPA.

Artículo 75. La Subcomisión fungirá como Comité Interno de Becas con las siguientes funciones:

- I. Proponer al Consejo Interno el Reglamento de Becas Internas del ICAT;
- II. Emitir las convocatorias para los concursos respectivos, y
- III. Otorgar las becas internas en función de los resultados del concurso y los recursos disponibles.

CAPÍTULO XIX

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 76. El personal académico del ICAT está constituido por investigadores y técnicos académicos de tiempo completo, quienes tienen los derechos y obligaciones previstos en el Estatuto del Personal Académico de la UNAM, el Contrato Colectivo de Trabajo para el personal académico y la normativa universitaria.

Artículo 77. Las y los investigadores y técnicos académicos deben presentar anualmente un programa de trabajo y un informe de labores para ser evaluado por el Consejo Interno, quien emitirá su opinión y la enviará al CTIC, para su consideración y, en su caso, aprobación.

Artículo 78 Todo el personal académico que se encuentra adscrito a alguno de los Departamentos del ICAT será representado en términos del artículo 10 del presente Reglamento ante el Consejo Interno.

Artículo 79. Los representantes del personal académico de cada departamento ante el Consejo Interno cuentan con las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Presentar ante el Consejo Interno la opinión de sus representados, sobre los asuntos de su Departamento;
- II. Participar con voz y voto en el Consejo Interno;
- III. En la ausencia del Jefe de Departamento y sujeto a la aprobación del Consejo Interno, los representantes podrán presentar los asuntos relacionados con el Departamento ante dicho cuerpo colegiado;
- IV. Informar a sus representados sobre los asuntos tratados en el Consejo Interno;
- V. Recoger iniciativas sobre asuntos que conciernen al Departamento y presentarlas a la instancia correspondiente, y
- VI. Informar al Consejo Interno de los requerimientos de sus representados.

CAPÍTULO XX

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 80. El personal académico que se considere afectado en su situación académica por las decisiones de las autoridades universitarias podrá impugnarlas interponiendo el recurso de reconsideración.

Artículo 81. El recurso de reconsideración debe presentarse por escrito, debidamente fundamentado, ante la persona titular del ICAT, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya dado a conocer la decisión de la autoridad universitaria.

Artículo 82. Cuando la persona titular de la Dirección del ICAT no haya dictado la resolución impugnada correrá traslado a la autoridad señalada en el escrito de reconsideración.

Artículo 83. El recurso deberá resolverse en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los documentos relativos.

CAPÍTULO XXI

DE LOS ESTUDIANTES ASOCIADOS DEL ICAT

Artículo 84. Son estudiantes del ICAT las personas registradas en la Secretaría Académica bajo la responsabilidad de un académico del Instituto con experiencia docente.

Artículo 85. Los estudiantes tendrán derecho a utilizar la biblioteca del ICAT, de acuerdo con su reglamento, así como el espacio y equipo que les indique su académico responsable.

Artículo 86. Son obligaciones de los estudiantes las siguientes:

- I. Desempeñar las labores académicas que les asigne su académico responsable, de acuerdo con el programa de trabajo;
- II. Responsabilizarse por las herramientas, material bibliográfico, equipo e instalaciones que utilice, y
- III. Cumplir el Reglamento de Seguridad y Operación del ICAT y el Reglamento de Seguridad e Higiene para los Laboratorios del ICAT.

Artículo 87. El mal uso de las instalaciones, materiales y equipo del ICAT por el estudiantado será causa de amonestación por parte de la persona titular de la Secretaría Académica, en caso de reincidencia el estudiante será dado de baja del ICAT.

CAPÍTULO XXII

DE LAS Y LOS ACADÉMICOS EXTERNOS

Artículo 88. Son académicos externos los investigadores y técnicos académicos de otras entidades y/o instituciones, que realizan estancias académicas, de investigación, posdoctorales, sabáticas o comisiones en el ICAT.

Artículo 89. Los académicos externos que se encuentren realizando estancias académicas en el ICAT estarán coordinados por un investigador o técnico académico titular, que será

responsable del mismo y encargado de asegurarse que cuenten con un lugar para realizar sus labores y los medios adecuados para poder cumplir con el plan de trabajo, previamente acordado con la persona titular de la Dirección del ICAT y avalado por el Consejo Interno.

Artículo 90. Los académicos externos tienen derecho a utilizar las instalaciones del ICAT, con los mismos derechos y obligaciones que el personal académico del Instituto. De igual manera, están obligados a cumplir el Reglamento de Seguridad y Operación del ICAT y el Reglamento de Seguridad e Higiene para los Laboratorios del ICAT.

CAPÍTULO XXIII

DE LAS ASOCIACIONES Y COLEGIOS

Artículo 91. El ICAT reconoce la libertad de su personal académico para organizarse en asociaciones o colegios de acuerdo con los principios de la Legislación Universitaria, principalmente la autonomía y la libertad de cátedra y de investigación.

Artículo 92. Las asociaciones o colegios podrán agrupar a las y los investigadores y técnicos académicos del ICAT según la libre decisión del propio personal académico.

Artículo 93. Las asociaciones o colegios se regirán por sus propios reglamentos; sus opiniones, observaciones o propuestas solo tendrán naturaleza propositiva, sin adquirir bajo ninguna circunstancia carácter obligatorio. En ningún caso se les podrán considerar como autoridad universitaria, por lo que no tendrán funciones de decisión, ni de representación institucional, laboral o gremial.

CAPÍTULO XXIV

DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DEL ICAT

SECCIÓN A

DE LA REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 94. Los investigadores del ICAT tendrán un representante propietario y su respectivo suplente ante el Consejo Universitario.

Los técnicos académicos tendrán un representante propietario y su respectivo suplente, por cada área del conocimiento, de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 del Estatuto General de la UNAM.

Artículo 95. Los investigadores y los técnicos académicos del ICAT con más de tres años de antigüedad en la Universidad, elegirán a su representante cada cuatro años a través de elección directa, mediante voto universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible.

Artículo 96. Para ser Consejero Universitario representante de las y los investigadores se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser investigador con más de seis años de antigüedad académica en el ICAT;
- II. Realizar funciones docentes en la Universidad;

- III. Manifestar por escrito, en el momento de su registro como candidato, su compromiso y disponibilidad para participar en las tareas encomendadas en el Consejo Universitario, en caso de resultar electo;
- IV. No ocupar un puesto administrativo o académico-administrativo en la Universidad al momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo de consejero, y
- V. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieren sido sancionadas.

SECCIÓN B

DE LA REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO ANTE EL CONSEJO TÉCNICO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Artículo 97. Los investigadores del ICAT tendrán un representante propietario y su respectivo suplente ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica.

Los técnicos académicos contarán con dos consejeros representantes propietarios y sus respectivos suplentes, electos por todos los institutos y centros del subsistema de la investigación científica.

Artículo 98. Los consejeros representantes de los investigadores y de técnicos académicos durarán en el cargo cuatro años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Serán electos por mayoría mediante voto universal, libre, directo y secreto de sus respectivos pares.

Artículo 99. En la elección de los consejeros representantes de los investigadores y de técnicos académicos tendrá derecho a votar el personal académico adscrito al ICAT, que tenga cuando menos tres años de antigüedad en el Instituto.

Artículo 100. Para ser consejero representante de los investigadores y técnicos académicos se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser investigador o técnico académico definitivo, con al menos seis años de antigüedad en el ICAT;
- II. Haber cumplido con sus programas de trabajo;
- III. No ocupar ni percibir remuneraciones por plaza o asignación en el desempeño de un cargo de carácter académico-administrativo o administrativo en la Universidad al momento de ser electo, ni durante su desempeño del cargo;
- IV. No pertenecer a ninguna comisión dictaminadora ni de estímulos de entidades pertenecientes al CTIC durante el desempeño de su encargo, y
- V. No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

SECCIÓN C

DE LA REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO ANTE EL CAACFMI Y EL CAABQYS

Artículo 101. El personal académico del ICAT contará con un consejero representante de los investigadores del Instituto y dos consejeros representantes de los técnicos académicos del área, ante el Consejo Académico del Área de las Ciencias Físico Matemáticas y de las Ingenierías (CAACFMI) y ante el Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas, Químicas y de la Salud (CAABQYS).

Artículo 102. El personal académico del ICAT que tenga más de tres años de antigüedad, elegirá cada cuatro años a un miembro del CAACFMI y uno del CAABQYS mediante voto universal, directo, libre y secreto.

Artículo 103. Para ser consejero académico representante del personal académico ante el CAACFMI o el CAABQYS, se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser reconocido en su especialidad y haberse distinguido en sus labores docentes, técnicas, de investigación o de difusión en el área correspondiente;
- II. Poseer un grado superior al de bachiller en el área correspondiente;
- III. Ser investigador titular definitivo, con un mínimo de tres años de antigüedad en el ICAT y más de seis años en la UNAM, en el área correspondiente;
- IV. Ser técnico académico, titular, definitivo, con un mínimo de tres años de antigüedad en el ICAT y más de seis años en la Universidad, en el área correspondiente;
- V. No ocupar en la UNAM ningún puesto administrativo o académico-administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño de su cargo, y
- VI. No haber sido sancionado por cometer faltas graves contra la disciplina universitaria.

SECCIÓN D **DE LA REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO** **ANTE EL CONSEJO INTERNO**

Artículo 104. Para ser consejero interno, representante del personal académico de cada uno de los Departamentos o invitado representante de los técnicos académicos, se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Destacar por su labor académica;
- II. Formar parte del Departamento que representa o pertenecer al sector correspondiente, según sea el caso;
- III. Contar con nombramiento de tiempo completo, titular (preferentemente “B” o “C”), definitivo, así como poseer nivel del PRIDE “C” o “D”, con una antigüedad mínima de tres años en el ICAT;
- IV. No ocupar en la UNAM ningún puesto administrativo o académico-administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño de su cargo, y

- V. No haber sido sancionado en los términos de la Legislación Universitaria por cometer faltas graves contra la disciplina universitaria.

Artículo 105. El personal académico que tenga cuando menos un año de antigüedad en el ICAT, elegirá a su representante cada dos años a través de elección directa, mediante voto universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible.

Artículo 106. Los consejeros internos representantes del personal académico de los Departamentos y el invitado representante de los técnicos académicos del ICAT durarán dos años en su cargo y no podrán ser reelectos para el período próximo inmediato.

DEL PROCESO PARA LAS ELECCIONES DE CONSEJEROS REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO ANTE EL CONSEJO INTERNO

Artículo 107. El procedimiento que se observará para la elección de los consejeros representantes del personal académico de los Departamentos y del invitado representante de los técnicos académicos, es el siguiente:

- I. El Consejo Interno expedirá la convocatoria con un mínimo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se deba celebrar la jornada electoral;
- II. Se publicará la lista de elegibles y el padrón de electores;
- III. Se integrarán dos comisiones: una de vigilancia y una de escrutinio, y
- IV. Al término de la jornada electoral, se realizará el cómputo y escrutinio de votos.

Artículo 108. La Comisión de Vigilancia es la encargada de realizar y vigilar las elecciones. La Comisión de Escrutinio se encargará de computar los votos.

Artículo 109. Cada comisión estará conformada por tres integrantes.

Artículo 110. Concluida la jornada electoral, la Comisión de Escrutinio procederá al conteo de los votos.

Artículo 111. En caso de empate en alguna de las elecciones, cinco días después de las primeras, se llevarán a cabo nuevas elecciones, en las que se incluirán únicamente los nombres del personal académico empatados en primer lugar.

Artículo 112. Al finalizar el conteo de los votos, las Comisiones de Vigilancia y de Escrutinio levantarán un acta con el resultado de las elecciones, que será enviada a la persona titular de la Dirección del ICAT, con copia al Consejo Interno.

Artículo 113. La Secretaria Académica informará al personal académico del ICAT sobre los resultados de las elecciones. La persona titular de la Dirección del Instituto los hará del conocimiento del CTIC.

Artículo 114. Las y los consejeros internos representantes del personal académico de los Departamentos y el invitado representante de los técnicos académicos podrán ser sustituidos por las causas siguientes:

- I. Renuncia;
- II. Dejar de pertenecer al personal académico del ICAT;
- III. Por ausencia de más de tres meses, ya sea por licencias, comisiones o períodos sabáticos;
- IV. Tratándose de los consejeros internos representantes de los Departamentos, cuando se deje de pertenecer al Departamento que representan, y
- V. Cuando el Consejo Interno determine la existencia de una causa debidamente justificada.

Artículo 115. En caso de sustitución de alguno de los consejeros internos se llevarán a cabo nuevas elecciones, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 116. Para fines de representatividad ante el Consejo Interno, el personal académico de las Coordinaciones, Unidades, Secciones y Grupos Académicos que no formen parte de algún Departamento, de acuerdo con el organigrama del ICAT, quedarán inscritos en el que sea más afín a sus intereses académicos.

Artículo 117. Los consejeros están obligados a informar al personal académico que representan, los acuerdos tomados por el Consejo Interno.

CAPÍTULO XXV

DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

Artículo 118. Para coadyuvar en el desarrollo de sus funciones, el ICAT cuenta con diversos comités y comisiones, que se rigen por sus propios reglamentos, los cuales están sujetos a la aprobación del Consejo Interno.

Artículo 119. Las comisiones y comités con las que cuenta el ICAT son las siguientes:

- I. Comisión de Cómputo;
- II. Comisión Local de Seguridad, en la que se incluye al Comité de Equidad de Género;
- III. Comisión de Biblioteca;
- IV. Comisión de Espacios;
- V. Subcomisión del PASPA;
- VI. Comité Editorial;
- VII. Comité de Educación Continua, y
- VIII. Comité de Ética.

CAPÍTULO XXIX

DE LOS REGLAMENTOS, CRITERIOS Y LINEAMIENTOS DEL ICAT

Artículo 120. El marco normativo del ICAT comprende reglamentos, criterios y lineamientos que regulan aspectos académicos y administrativos del ICAT, los cuales están sujetos a la aprobación del Consejo Interno.

Artículo 121. Los reglamentos, criterios y lineamientos del ICAT son los siguientes:

- I. Reglamento de Seguridad y Operación del Instituto;
- II. Reglamento de Seguridad e Higiene para los Laboratorios;
- III. Reglamento de la Comisión de Cómputo;
- IV. Reglamento de becas internas;
- V. Reglamento de la Biblioteca;
- VI. Criterios y Lineamientos de Evaluación para la Contratación, Definitividad y Promoción de Investigadores y de Técnicos Académicos;
- VII. Código de Ética;
- VIII. Lineamientos del Comité Editorial;
- IX. Lineamientos del Comité de Educación Continua;
- X. Lineamientos de la Comisión Local de Seguridad;
- XI. Lineamientos para los Grupos Académicos;
- XII. Lineamientos para los Becarios Posdoctorales, y
- XIII. Lineamientos para los Catedráticos CONACyT.

CAPÍTULO XXX

DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 122. El presente Reglamento podrá reformarse a solicitud de la persona titular de la Dirección ICAT o de al menos la mitad de los miembros con voz y voto del Consejo Interno.

Artículo 123. La solicitud de reforma debe dirigirse por escrito al Pleno del Consejo Interno, detallando los cambios sugeridos y justificando la conveniencia de efectuarlos. El Pleno del Consejo Interno, previa consulta con el personal académico del ICAT, determinará si las reformas sugeridas son procedentes y, en su caso, las presentará para su ratificación al CTIC.

CAPÍTULO XXXI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 124. Cualquier asunto no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Pleno del Consejo Interno.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico de la Investigación Científica.

Aprobado en su primera versión por el Consejo Interno del ICAT en su sesión del 9 de enero de 2019.

A t e n t a m e n t e.
“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Cd. Universitaria, Cd Mx, a 9 de enero de 2019
“EL CONSEJO INTERNO DEL ICAT”

Dr. Rodolfo Zanella Specia
P r e s i d e n t e

Dr. Neil Charles Bruce Davidson
S e c r e t a r i o

Dr. Augusto García Valenzuela

M. en I. Gerardo Antonio Ruiz Botello

Dr. José Rufino Díaz Uribe

Dr. Jesús Garduño Mejía

Dra. América Rosalba Vázquez Olmos

Dr. José Ocotlán Flores Flores

Dr. Fernando Gamboa Rodríguez

Dra. Josefina Bárcenas López

Dra. María Herlinda Montiel Sánchez

RZS/NCBD

